

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA (COLOMBIA)**, con personería jurídica otorgada mediante la resolución No. 10918 del 01 de diciembre de 1976, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA UCP**, representada por el **PRESBITERO JHON FREDY FRANCO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía no. [REDACTED] en su carácter de **Rector**, con la asistencia del Vicerrector, **DR. JESÚS GABALAN COELLO** y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO)**, en lo sucesivo denominada **LA UASLP**, en este acto representada por el **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo 2016-2020 y por consecuencia es su representante legal. Quien actúa con la asistencia del **ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA** Secretario General, el cual dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector. Con domicilio legal en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, CP.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

### CONSIDERANDO

Que **LA UCP** y **LA UASLP**, son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar el vincularse internacionalmente con otras Universidades, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura entre otras áreas; razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA – OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre **LA UCP** y **LA UASLP**, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de **LAS PARTES**, en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general en todas las demás formas de acción universitaria.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto **LA UCP** como **LA UASLP** se comprometen, en la medida de lo posible, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.

- b) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores y personal de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Asesoramiento sobre los aspectos de intercambio, ya sea académico, administrativo o de servicios para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.
- g) Establecer los canales de comunicación que permitan la disseminación de actividades científicas y culturales.
- h) Las demás que acuerden **LAS PARTES** para la consecución de sus fines.

#### **SEGUNDA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para el desarrollo del presente Convenio **LAS PARTES** suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

#### **TERCERA – FINANCIAMIENTO EXTERNO.**

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, **LAS PARTES** acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

#### **CUARTA – MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

#### **QUINTA – COORDINADORES.**

La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada en **LA UCP** a la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales en atención a **Paula Andrea Vélez Tinoco**, Coordinadora de la OIRI.

Para **LA UASLP** a la Dirección de Internacionalización, en atención a la **Mtra. Alicia Cabrero Lobato**.

#### **SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de **LAS PARTES**, a las disposiciones de Tratados Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **LAS PARTES** tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **LA UCP** y **LA UASLP** participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación. **LA UCP** y **LA UASLP** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

#### **SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL.**

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, **LAS PARTES** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

### **OCTAVA – VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud de ambas por otros cinco años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Lo anterior deberá de hacerse mediante comunicación escrita enviada con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la parte afectada. Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

### **NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de **LAS PARTES**. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

### **DÉCIMA – CESIÓN.**

Este Convenio es celebrado en consideración a **LAS PARTES**, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Específicos a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

### **DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron **LAS PARTES**, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, **LAS PARTES** acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

Una vez **LEÍDO** el presente Convenio por **LAS PARTES** y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares en idioma español de igual tenor y valor, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 28 de septiembre de 2018.

**Universidad Católica de Pereira**



**PRESBITERO JHON FREDY  
FRANCO DELGADO**  
Rector

**Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí**

**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN  
VILLAR RUBIO**  
Rector

**ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA**  
Secretario General